



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL 24**

PUNTO No. 11 DEL ORDEN DEL DÍA

**INFORME DEL ACUERDO188/SO/08-10-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL 2015.**

1. El día siete de junio del 2015, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por lo que, el día diez de junio del año en curso, tuvo verificativo el cómputo municipal, en la cual el Consejo Distrital 24 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de las constancia de mayoría respectivas a candidatos postulados en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

2. Inconformes con lo anterior, los Partidos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron juicio de inconformidad, a fin de controvertir los resultados del acta de escrutinio y cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de constancia de mayoría y validez, mismos que fueron radicados bajo los números de expedientes TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015 en la Primera Sala del Tribunal Electoral del Estado, los cuales fueron resueltos el ocho de julio del año en curso, declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero y como consecuencia de ello, se revocó y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, las constancias de mayoría expedidas, la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el 24 Consejo Distrital, así como cualquier acto que se hubiera efectuado con posterioridad, relacionado con la referida elección.

3. En contra de la sentencia dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron demandas de recurso de reconsideración local, los cuales fueron radicados por la Sala de Segunda Instancia, con los números de expedientes TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/036/2015, mismos que con fecha cuatro de agosto del año en curso, el citado órgano Jurisdiccional resolvió confirmar en sus términos, la sentencia impugnada.

4. El nueve de agosto de dos mil quince, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución dictada por la Sala de Segunda Instancia Local, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, con el número de expediente SDF-JRC-0216/2015, el cual el veintisiete de agosto del año en curso, la Sala Regional Distrito Federal



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL 24**

dictó sentencia y resolvió confirmar la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

5. En contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, el treinta y uno de agosto de dos mil quince, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, interpusieron Recurso de reconsideración, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-REC-626/2015, el cual el veintitrés de septiembre del año en curso, dictó sentencia confirmando la sentencia impugnada y se ordenó dar vista al Congreso del Estado, para que procediera conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones, observando lo que al efecto disponen los artículos 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. Por oficio LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, de fecha 29 de septiembre de dos mil quince, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia del este órgano electoral, el *“DECRETO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO”*, el cual en su artículo Cuarto, se ordena comunicar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

### **C O N S I D E R A N D O S**

I.- Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos

II.- Que el artículo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII. Participar como Observadores Electorales; y

IX...

**III.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que establece la Ley General Electoral, las reglas, lineamientos, criterios y formatos que determine el Instituto Nacional Electoral. El Consejo General y el Consejo Distrital Electoral 24 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral extraordinario de Tixtla de Guerrero, serán los responsables de acreditar y capacitar a los observadores electorales que se acrediten de forma personal o a través de las organizaciones que soliciten su participación.

**IV.** Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases establecidas en la convocatoria, en los lineamientos y en lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**V.** A efecto de garantizar los derechos de los ciudadanos por participar como observadores electorales en el proceso electoral extraordinario en el Municipio de Tixtla de Guerrero y cumplir con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rige al órgano electoral y en apego a las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es necesario aprobar la convocatoria y lineamientos para la acreditación de observadores electorales para la elección extraordinaria, cumpliendo siempre con las formalidades y procedimientos que la ley establece.

**VI.** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 7 y 188, de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se aprobó la convocatoria pública de Observadores Electorales que corre agregada al presente, que regula las bases para la solicitud y acreditación del ciudadano que desee participar bajo esa figura en el presente Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero, en el que se habrá de elegir a los integrantes de los ayuntamientos, cuya elección será el día 29 de noviembre del 2015, misma que para efecto de su difusión en el Estado se ordena su publicación en un diario de mayor circulación en el Estado.

**SEGUNDO.** Se aprobó los lineamientos a que se deberán sujetar los ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como Observadores Electorales para el Proceso Electoral



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL 24

Extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero, los cuales se adjuntan para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se aprobó los formatos consistentes en la solicitud de registro, acreditación y gafete de los Observadores Electorales, los cuales deberán de estar disponibles al momento de presentarse los interesados.

**CUARTO.** Se acordó hacer del conocimiento el acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

**QUINTO.-** Se acordó publicar la acuerdo en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web y redes sociales de este Instituto Electoral.

La Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha ocho de octubre de dos mil quince.

Por lo que se informa al pleno del Consejo Distrital, para conocimiento y efectos legales correspondientes

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 09 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

**C. FRANCISCO CABRERA ROJAS**

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

C. \_\_\_\_\_